

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses...	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Román Isasi y Uriarte, vecino de Haro, contra una providencia de este Gobierno por la que se le declaró responsable al pago de 45 pesetas, por dietas devengadas por un Delegado en la formación de las cuentas municipales de Cihuri de los años de 1881-82 y 1882-83.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del reglamento provisional de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 27 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
Eleuterio Villalva.

MINAS

2400

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nicomedes Ochoa y Sodupe, vecino de Nájera, de profesión industrial, y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad á las once y cuarenta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Consuelo», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Anguiano, paraje que llaman Marimatea; lindante al N., cabeza de Cueva

Muño; S., finca parador de D. Antonio Sacristán; E., loma de Santa Coloma, y al O., cuesta del Reloj; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de una finca rústica de D. Antonio Sacristán, situada en dicho paraje de Marimatea, desde cuyo punto se medirán 200 metros al N., y se colocará la primera estaca; desde dicho punto de partida al E., se medirán 100 metros, colocándose la segunda; del mismo, hacia el S., 100 metros y se colocará la tercera; y por último se medirán desde el repetido punto de partida, otros 300 metros al O., y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 27 de Febrero de 1901.

Eleuterio Villalva.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en el sorteo verificado para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente.

Primera sección

NOMBRES

- D. Rafael Elvira Apellániz.
- » Pedro Bergasa Muñoz.
- » Juan de Dios Elizondo.

Segunda sección

NOMBRES

- D. Ceferino López Castro.
- » Claudio Torralba Vivo.

- D. Cecilio Modrego Latorre.
- » Pío Amelivia Aguillo.

Tercera sección

NOMBRES

- D. Manuel Rodríguez Rodríguez.
- » Saturnino López Zapata.
- » Celedonio Ruiz Galilea.
- » Francisco Sáez Villanueva.

Cuarta sección

NOMBRES

- D. Pio Echaure Tuesta.
- » Segundo López Alonso.
- » Fermín Torres Sáenz.

Quinta sección

NOMBRES

- D. Pedro Sancho Martínez.
- » Román Herreros Linaje.
- » Pio Segundo Morga é Iniguez.

Sexta sección

NOMBRES

- D. Cesáreo Moreno Arpón.
- » Marcelino del Río Santolaya.
- » Félix Pascual Arroyaga.

Logroño 21 de Febrero de 1901.
—El Presidente, Francisco de la Mata.—El Secretario, Julio Farías.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, solicitando que se amplie la disposición contenida en el art. 28 de su reglamento orgánico de 11 de Diciembre último, señalando los sueldos que deben disfrutar los Contadores encargados de las Secciones de cuentas en los Gobiernos civiles:

Considerando que el segundo párrafo del artículo reglamentario citado impone á la Diputación respectiva la obligación de reconocer un sueldo á los Jefes de la Sección de cuentas municipales que estén en posesión del título de Contador, añadiendo, sin de-

terminar la cuantía del sueldo, que éste será siempre inferior al del Contador de la misma provincia:

Considerando que los artículos 41 y 42 del mismo reglamento fijan el sueldo que han de disfrutar, según la categoría de las provincias ó Municipios en que prestan sus servicios, los Contadores de sus fondos, é igual razón asiste para que en la misma proporción, y respetando la condición de inferioridad respecto del Contador provincial, se determine el sueldo que deben percibir los Jefes de la Sección de cuentas municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Jefes de la Sección de examen de cuentas municipales, que estén en posesión del título de Contador, disfrutarán los siguientes sueldos:

En Madrid y Barcelona, 5.000 pesetas.

En las demás capitales de provincia de primera clase, 4.000 idem.

En las de segunda clase, 3.000 idem.

En las de tercera clase, 2.500 idem.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Diputaciones provinciales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.

UGARTE

Ilmo. Sr. Director general de Administración.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales que componen el Ayuntamiento de Ardales, decretada por V. S. en 30 de Enero de 1901, dicho alto Cuerpo á emitido en 22 de Febrero del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 del

actual, fué remitido á informe de esta Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de los Concejales que componían el Ayuntamiento de Ardales (Málaga).

Nombrado por el Gobernador, previa autorización de ese Ministerio, un Delegado para girar visita de inspección al expresado Ayuntamiento, apareció comprobado en dicha visita: que en el arqueo verificado en 9 de Enero de 1900 solamente existía en Caja la cantidad de pesetas 18'50, y según los balances de 31 de Diciembre anterior, debía existir la de 111'60; que conforme á los balances de 31 de Diciembre de 1900, aparecían pagadas de más pesetas 1.593'38; que las actas de todas las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal carecían de los requisitos legales, y varias de las de la Junta son nulas, por estar autorizadas por menos de la mitad de los Vocales; que ni la Junta local de Instrucción pública ni la de Sanidad llevan libros de actas; que el Ayuntamiento no acordó la distribución mensual de los fondos, sino en algunos meses de 1899 y 1900, ni publicó el estado trimestral de recaudación é inversión; que la Corporación citada adeuda cantidades por contingente provincial desde 1898 hasta la fecha, y por instrucción pública 6.587'90 pesetas; que no ha anunciado al Ministerio de la Guerra las vacantes ocurridas en su personal auxiliar, ni lleva libro registro para los nombramientos; que desde 1894 no están justificadas las cuotas contributivas de los individuos que componen el Ayuntamiento; que habiendo desaparecido del Archivo el expediente de subastas de consumos de los años de 1892 á 95, no ha podido ser comprobado si el rematante estaba ó no solvente; que se ha dejado de satisfacer á la Hacienda cantidades por los encabezamientos de consumos, alcoholes y sal correspondientes al año económico de 1896-97, no obstante estar arrendados, sin aparecer instruido contra el rematante el expediente de rescisión ó apremio, ni haberle obligado á ingresar en arcas municipales la fianza definitiva, ocurriendo lo mismo con respecto al cupo de consumos de 1898-99 y 99 á 900; que el Ayuntamiento adeuda igualmente á la Hacienda la totalidad del recargo de 100 por 100 de municipales, el cupo del Tesoro, correspondiente al segundo semestre de 1900, período de ampliación y recargo municipal, á pesar de estar arrendado su encabezamiento; que al rematante de consumos se le rebajó 3.000 pesetas de las 38.100 en que le fué adjudicado el remate; que al rematante de la Casa

Matadero no se le ha instruido expediente de apremio, no obstante haber dejado de ingresar pesetas 360'15; que durante los tres últimos años no se ha exigido á los respectivos funcionarios la rendición de las cuentas generales de caudales y de Propios, ni al Recaudador las de recaudación; y que desde 1896 hasta la fecha aparecen disminuidas las cuotas de contribución territorial de varios Concejales sin justificación de causa.

Dada audiencia de estos cargos á los Concejales, los mismos contestaron á cada una de las indicadas inculpaciones, confirmando casi todos los hechos en que se fundan; y en su vista, el Gobernador, por providencia fecha 30 de Enero próximo pasado, acordó suspender á los referidos Concejales que componían el Ayuntamiento.

Contra esta resolución recurren en alzada los suspensos en instancia fecha 8 de Febrero solicitando se les reintegre en sus puestos, y se declare nula la constitución interina del Ayuntamiento; y los Centros de ese Ministerio proponen la audiencia de esta Sección:

Vistos estos antecedentes:

Considerando que, á tenor de los artículos 180, 182 y 189 de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia, incurriendo, en su caso, en suspensión por causa grave; y

Considerando que en el caso actual los cargos atribuidos á los Concejales del Ayuntamiento de Ardales están suficientemente comprobados y han sido confirmados por los mismos inculcados, constituyendo todos causas graves de negligencia ú omisión de las previstas en los citados textos legales, y pudiendo algunos de ellos revestir caracteres de delito, por lo cual deberán entender en su conocimiento los Tribunales de justicia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión motivo del expediente, debiendo remitir el mismo al Tribunal respectivo, á fin de que éste proceda á instruir la correspondiente causa contra los Concejales de quienes se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expe-

diente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1901.

J. UGARTE

Sr. Gobernador civil de Málaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 del actual, referente á la ampliación de Clínicas, como medio de dotar de elementos de observación y experimentación al estudio de la Medicina y Cirugía, impone para su cumplimiento al Ministerio de Instrucción pública la adopción de medidas que faciliten la ejecución de lo que en el expresado Real decreto se dispone.

Se hace preciso, para que tenga efecto el art. 1.º, que por este Ministerio se invite al de Gobernación, á fin de que el ala derecha del Hospital Provincial se entregue á la Facultad de Medicina para aumento del Hospital Clínico, siendo lo más conveniente que, puestos de acuerdo los dos Ministerios, y dando instrucciones, tanto á la Diputación provincial como á la Facultad de Medicina, sin buscar otro fin ni perseguir otro propósito que el mejor servicio público y el perfeccionamiento de la enseñanza, se adopten todas aquellas medidas que den por resultado el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Igual acuerdo hay que buscar entre este Ministerio y el de Gracia y Justicia para que, sin menoscabar las propias y peculiares funciones del Cuerpo médico-forense, y sólo en lo que pueda referirse á la enseñanza, se verifique la instalación del Depósito de cadáveres en la parte baja del ala derecha del Hospital Provincial, según dispone el art. 6.º del referido Real decreto, utilizándose para la enseñanza los valiosos elementos que proporciona el mencionado Depósito judicial.

Debe asimismo ordenarse á la Facultad de Medicina de esta Corte, por conducto de su Decano, que dentro de lo dispuesto en la Real disposición tantas veces citada se proceda á la designación y propuesta de los Profesores adjuntos que tanto beneficio han de reportar á la enseñanza clínica, teniéndose muy en cuenta que de la armonía que existe entre el Cuerpo médico de Hospital y la Facultad de Medicina dependerá en una gran parte el éxito de esta reforma, que no persigue otro

fin, ni se propone otro resultado, que utilizar en beneficio de la enseñanza todos aquellos elementos que puedan servirle de campo de observación y de experimentación.

Deberá, pues, la Facultad de Medicina establecer esta inteligencia dentro del respeto debido á las funciones propias de cada organismo, persiguiendo sólo el fin laudable de disponer de mayores elementos clínicos y de proporcionar á la juventud estudiosa en los Hospitales que dependen del Estado ó de la provincia mayores medios de enseñanza de observación y de práctica.

Para evitar en lo posible todo motivo de divergencia ó de distinta apreciación, conviene que por la Facultad de Medicina y por el Cuerpo médico de Hospitales y de forenses se designe una Comisión que redacte las bases que han de servir para el mejor cumplimiento del Real decreto, procurando en ellas que queden á salvo las atribuciones y funciones propias de ambas entidades, pues solo conviene perseguir y alcanzar que proporcione con facilidad y sencillez mejor y mayor número de elementos para las enseñanzas clínicas.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que por los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, puestos de acuerdo, se dicten aquellas disposiciones que conduzcan á poner á disposición de la Facultad de Medicina de esta Corte, y como ampliación del Hospital Clínico, el ala derecha del Hospital General.

2.º Que igualmente por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Instrucción pública y Bellas Artes se ordene lo necesario para la traslación del Depósito judicial de cadáveres á la planta baja de la referida ala derecha del Hospital General, respetando todas las funciones propias del Cuerpo médico forense que se relacione con su cometido jurídico, y sólo utilizándose, de acuerdo con el mismo, para la enseñanza los valiosos elementos que puede suministrar el referido Depósito judicial.

3.º Que por la Facultad de Medicina, puesta de acuerdo con el Cuerpo médico de Hospitales, se proceda á la propuesta de Profesores adjuntos, dentro de las condiciones que determina el Real decreto de 18 de los corrientes, siendo también de conveniencia que, de acuerdo la Facultad con el expresado Cuerpo médico de Hospitales, redacten las bases que han de servir para que

se dicten en su día las necesarias instrucciones, teniéndose en cuenta en respeto mutuo á las funciones propias de ambos organismos, y que sólo se ha de perseguir en ellos la forma más práctica y más conveniente para que resulte de verdadera utilidad la ampliación de las enseñanzas clínicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26 de Febrero)

EXPOSICIÓN

SENORA: El reglamento por el cual se gobierna la Escuela especial de Ingenieros de Minas ha llegado á ser insuficiente para los fines que el Estado debe cumplir en tan importante Centro de enseñanza. De una parte, ciertas prescripciones que regulan la marcha interna del mismo y que hacen relación á la disciplina escolar y á la distribución de las enseñanzas, resultan hoy defectuosas; de otra parte, se han ido acusando día por día la falta de ciertas asignaturas, la necesidad de que algunas que pertenecen al cuadro de los estudios preparatorios sean incluidas en los cursos de la Escuela y la conveniencia de aligerar ó suprimir otras que la experiencia ha demostrado que no son indispensables. Por fin, y este es el reparo más sustancial que cabe hacer al régimen presente, los métodos generales de enseñanza, así como el material de que la Escuela dispone para la misma, no están en consonancia con la índole de las ciencias físicas y naturales que en ellas se profesan, con las exigencias cada día mayores del servicio oficial y de la industria minera y metalúrgica de nuestro país, y con los progresos extraordinarios de la enseñanza técnica en los grandes Institutos industriales y Escuelas de ingeniería de las Naciones adelantadas.

Es este un mal que todo el mundo conoce y que no es exclusivo de la Escuela de Minas, sino que alcanza en mayor ó menor grado á toda la enseñanza científica é industrial de nuestra Patria. Deber es, por tanto, de este Ministerio ir procurándole remedio, con tanto mayor motivo cuanto que la renovación de aquélla en un sentido realista y educativo, es ya en España un anhelo de la opinión pública, persuadida de que dicha transformación es punto de partida inexcusable para un vigoroso de-

senvolvimiento de la industria, de la cultura y de la riqueza.

Estas son las razones que mueven hoy á este Ministerio para acometer una reforma seria en la Escuela especial de Ingenieros de Minas. En primer lugar, se reduce la preparación á dos años, con el objeto de dar facilidades á los candidatos. A tal fin, se incorpora á los cursos de la Escuela la Física, la Historia Natural, el idioma inglés y el Dibujo topográfico, y se suprime el Dibujo de paisaje. Aconseja además este cambio la consideración de que las dos primeras asignaturas citadas no es fácil estudiarlas de un modo satisfactorio en las Academias privadas.

A los cursos se añade, con la categoría de asignaturas especiales, la lengua alemana y la clase de Criaderos minerales y Alumbramiento de aguas, y con la de lecciones agregadas á la Química general é industrial y al curso de Máquinas respectivamente, la Fotografía y unos elementos de construcciones mecánicas y de trabajo de los metales. Todas ellas son adiciones que se justifican con sólo enunciarlas.

Se compensan en parte estos aumentos con la supresión de la Estereotomía como asignatura especial, que es notorio carece de razón de ser en la Escuela de Minas.

Los idiomas vivos, tan útiles hoy para todas las relaciones sociales y para el cultivo de las Ciencias y de las Artes, así como los varios cursos de representaciones gráficas, lenguaje peculiar del Ingeniero, son objeto en el nuevo reglamento de una atención especial.

Modificaciones aconsejadas por el criterio científico son las de estudiar la Petrología con la Mineralogía y la de fundir la Zoología y la Botánica con la Paleontología bajo el nombre de Zoofitología viviente y fósil.

Ha sido además necesario preocuparse de la coordinación y del orden de sucesión de los diferentes cursos, de tal manera, que unos sirvan de introducción á los siguientes y que no se produzca entre ellos ni lagunas ni repeticiones inútiles. Y se ha procurado, asimismo, que la creación de asignaturas nuevas y la traslación indicada de algunas del ingreso no ocasione más que el aumento de un año en la enseñanza escolar, que es el mismo tiempo que se reduce en la preparación.

Como por otra parte es una necesidad ineludible y apremiantísima la de aumentar el tiempo que los alumnos dedican á los ejercicios prácticos, se impone una reducción en el número de clases de todos los cursos orales de

la carrera. Por diferencias de raza y de condiciones locales y por considerar imprudente y perturbadora una trasmutación completa de los métodos clásicos, se hace por ahora imposible llegar al radicalismo de algunos grandes Institutos tecnológicos de Alemania y de los Estados Unidos, donde la clase oral parece limitada á una sucinta preparación teórica para lo que constituye el núcleo de la labor estudiantil que se ejerce principalmente en el laboratorio, en el Museo, en el taller y en el campo. Por ahora lo que conviene en el Escuela de Minas es una cierta condensación de los cursos teóricos y la reducción que resulta de llevar á las clases prácticas ciertas lecciones que en muchas asignaturas se dan con menos fruto en las orales.

En muchas de las alteraciones de detalle que se introducen en el régimen interno del establecimiento, disciplina escolar, valoración de las notas, asistencia á la Escuela de los alumnos y otras obligaciones de los mismos, no se hace otra cosa que recoger las tradiciones de la Escuela, volviendo á las prescripciones de los antiguos reglamentos de este Centro.

Es una novedad, á la cual es lícito atribuir especial importancia, la de que contribuya el conjunto completo del trabajo escolar á la calificación y clasificación de los alumnos para pasar de un curso al siguiente, á la manera que se hace en la Escuela de Minas de París y en otros Centros. Notas de clases orales, exámenes, trabajos prácticos, proyectos diarios de viaje, asiduidad en la asistencia, todo concurre al concepto del estudiante. Es más, con el objeto de que los alumnos no desatiendan los ejercicios prácticos, imbuidos de la preocupación dañosa de no dar importancia decisiva más que á los exámenes, el nuevo plan establece que el término medio de las notas ganadas en trabajos de Laboratorio, Gabinete, campo, etc., han de alcanzar cierto valor para ganar el año.

Al llegar á este punto, es oportuno consignar una afirmación, que ciertamente no necesita pruebas, por que está en el ánimo de todos. La enseñanza científica, y más todavía la enseñanza técnica, son muy dispendiosas si han de ser fructíferas. El Estado y los escolares tienen que imponerse sacrificios de cierta consideración ó renunciar á los únicos métodos de enseñanza que merecen el nombre de tales. Mas en todo existen grados y caben adaptaciones á las circunstancias de lugar y de tiempo. Soñará despierto el que pretenda, con la modestia de nuestros medios,

fundar desde luego en España esos establecimientos en que se invierten millones de duros, y en particular esas Escuelas de Ingenieros de Minas, como alguna de los Estados Unidos, dotadas de vastos y suntuosos Laboratorios y Gabinetes, de máquinas que suman cientos de caballos, de verdaderos talleres, de fábricas metalúrgicas y hasta de saltos de agua. Con mucho menos cabe dar una enseñanza bastante eficaz. Con nada ó casi nada, como ahora, es imposible.

Por eso, aun siendo modestas las aspiraciones que al presente debemos tener, es forzoso que el Estado y los alumnos se impongan algunos desembolsos en bien de la industria minera española y de los que quieren dedicar su actividad á esta profesión.

A tan justas razones obedece la creación en la Escuela de Minas de una Caja escolar destinada á contribuir con sus fondos á los gastos que ocasionen los estudios prácticos, especialmente los viajes de instrucción tan indispensables á los alumnos de esta carrera, y cuyos ingresos de carácter permanente han de ser—fuera de los eventuales que en el capítulo correspondiente se citan—las cuotas pagadas por los alumnos. La cuantía de las mismas es bien moderada y muchísimo menor que la de las sumas que abonan los estudiantes en todas las Escuelas técnicas y en muchas Universidades del extranjero.

Esta exacción es bien justa además, pues si el sostenimiento de una Escuela de Minas cuesta más á la Nación que una Facultad de Derecho, por ejemplo, razonable es que los alumnos de esta Escuela se impongan algún mayor sacrificio pecuniario que los estudiantes de Leyes.

Pero dadas las reformas que se implantan, pudiera probarse con cifras que la suma de las cuotas de los seis años es menor que los gastos de enseñanza privada que ahorrará el alumno al cursar en la Escuela, y gratuitamente, la Física, la Química elemental, la Historia Natural, el Dibujo y los idiomas.

Con la Caja que se establece, algún aumento en las consignaciones anuales del Presupuesto del Estado y una suma de cierta consideración,—pero de ningún modo desproporcionada á los actuales recursos del Tesoro,—destinada á instalación de laboratorios y colecciones, se mejorará grandemente la instrucción técnica de los estudiantes de Minas.

No es necesario alargar prolijamente el análisis de las reformas que se introducen en el reglamento de la Escuela. Harto se

comprende que su objetivo más alto es poner á estos jóvenes en relación con las cosas más bien que con las palabras. Desarrollar en ellos conocimientos reales y profundos mejor que prepararlos brillantemente para una serie de ejercicios de exámenes. Enmendar los estudios de la Escuela de tal modo que, sin debilitar su firme fundamento científico, constituyan para el principiante el preludio de la vida industrial.

Locura sería pretender que el estudiante se ejercitara en el trascurso de los años escolares en todos los problemas de la ingeniería minera y metalúrgica; pero si debemos aspirar á que examine prácticamente las cuestiones principales y más corrientes que habrá de resolver en su profesión futura y á que no sean desconocidas para el novel Ingeniero las operaciones de todos los días al abandonar la Escuela madre.

Si la mera instrucción técnica de los jóvenes ganará mucho con la amplia aplicación de estos métodos, la misión educativa que debe estar conferida á todo Centro de enseñanza podemos decir que comenzará por ende á ser cumplida en la Escuela de Minas, desarrollando en los alumnos, por lo menos, el espíritu de observación, la reflexión y la iniciativa. Y desaparecerá, en suma, suficiente pretexto para afirmar en absoluto, en el caso de esta Academia, que las Escuelas son medios artificiales que nada tienen que ver con la vida.

Basado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta el proyecto formulado por la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros de Minas, y oída la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

Oída la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Daño en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

REGLAMENTO

PARA LA

Escuela especial de Ingenieros de Minas

TÍTULO PRIMERO

Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Minas tiene por objeto.

- 1.º La enseñanza completa de esta profesión.
- 2.º Verificar los ensayos y análisis de las substancias minerales, productos metalúrgicos, explosivos y demás que tengan relación con la minería.

Art. 2.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

- 1.º Las lecciones orales dadas por los Profesores.
- 2.º El dibujo.
- 3.º Los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes á las distintas asignaturas.
- 4.º El estudio detenido de los minerales, rocas, minas y productos metalúrgicos, con auxilio de las colecciones de la Escuela y de los Museos de la capital.
- 5.º Las prácticas de laboratorio, de taller y de campo.
- 6.º Los proyectos.
- 7.º Las versiones castellanas de trabajos técnicos, escritos en francés, inglés ó alemán.
- 8.º Las visitas industriales en la capital.
- 9.º Los viajes de instrucción.

Art. 3.º La enseñanza se divide en oficial y libre.

TÍTULO II

Del ingreso en la Escuela.

Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial ó interno en el primer año de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, se exige:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser de compleción sana, acreditada por medio de certificación facultativa, y no tener defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.
- 3.º Acreditar por medio de certificaciones ó diplomas haber sido aprobado en establecimiento oficial en las asignaturas siguientes:
Gramática castellana.
Geografía
Historia Universal.
Historia de España.
- 4.º Tener aprobados en la Escuela, ante Tribunales compuestos de Profesores é Ingenieros afectos al servicio de la misma, los siguientes ejercicios de examen:

- a) Aritmética y primer curso de Algebra.
- b) Geometría.
- c) Segundo curso de Algebra y Trigonometría.
- d) Geometría analítica.
- e) Idiomas castellano y francés.
- f) Dibujo lineal.

Art. 5.º Los cuatro ejercicios a, b, c y d deberán verificarse en el orden en que están indicados.

Art. 6.º Los exámenes de ingreso se verificarán todos los años en los meses de *Junio y Septiembre*, con arreglo á la convocatoria y programas que, aprobados por la Superioridad, deberán publicarse oportunamente en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 7.º Cuando el candidato no haya aprobado todas las asignaturas en los exámenes de tres años académicos consecutivos á partir de su primera solicitud, ó bien no apruebe una asignatura en dos cursos consecutivos, perderá el derecho á ingresar en la Escuela como alumno oficial. Los que estando en este caso, deseen continuar la carrera, serán considerados en los cursos de la Escuela como alumnos externos, y para ellos no habrá limitación respecto al número de años de estudios preparatorios.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Don Agustín Pérez Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ledesma.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el año actual, aparece el siguiente que copiado al pie de la letra dice así:

Acta del sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.—En la villa de Ledesma, partido de Nájera, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos uno, reunido el Ayuntamiento en su casa Consistorial bajo la Presidencia del señor Alcalde, Don Melchor Hernández, para celebrar el sorteo por secciones de los asociados que con el mismo han de constituir en este año natural la Junta municipal, á tenor de lo que dispone la ley de Ayuntamientos de 1877, y el reglamento de 20 de Abril de 1870, cuya reunión fué anunciada por edictos en la forma ordinaria é indicada en esta propia mañana y hora de las diez á toque de campana, siendo ya las once y á presencia de los circunstantes que se presentaron, se procedió al acto dándose lectura en primer término de los artículos 63 y siguientes de la precitada ley. Sin protesta ni reclamación alguna de que deba hacerse mérito, se pasó á realizar la operación leyéndose las listas de las respectivas secciones, los nombres de los vecinos comprendidos en las papeletas, é introducidas en bolas y estas en un globo proporcionado, y practicado dicho sorteo resultaron designados por la suerte como adjuntos, los sujetos siguientes:

- 1.ª Sección.—D. Santiago Arribas Hernández y D. Pedro Jiménez Lacalle.
- 2.ª Sección.—D. Melchor Pérez García y D. Raimundo Pérez García.
- 3.ª Sección.—D. Nicasio Pérez García y D. Tomás Herreros Pérez.

Cuyo total de seis asociados es el correspondiente á este Municipio. En su vista, la Corporación acordó se publique inmediatamente este resul-

tado en la forma ordinaria y se participe por medio de cédula á los agraciados.

En esta forma se dió por terminado el acto, levantándose la sesión que firman los señores Concejales de que certifico.—Melchor Hernández.—Bonifacio Pérez.—Juan Hernández.—Nemesio Jiménez.—Pedro Espinosa.—Agustín Pérez, Secretario.—Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido la presente visada por el señor Alcalde en Ledesma á veinticinco de Febrero de mil novecientos uno.—Agustín Pérez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Melchor Hernández.

Por tener que trasladarse á otra población el que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres; el agraciado podrá contar además con unos 250 vecinos para el ajuste é iguala, á razón de 12 pesetas cada uno.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Uruñuela 26 de Febrero de 1901.
—El Alcalde, Ramón S. Santa María.

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Préjano 22 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Eugenio Ruiz.

No habiendo comparecido el mozo Cipriano Sánchez y Díez, hijo de Benigno y de Petra, á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo, se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la casa Consistorial el día 3, primer domingo del próximo mes de Marzo, á las nueve, advirtiéndole que la falta de presentación le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro 26 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Arturo Marcelino.

Se encuentra vacante el cargo de Recaudador Depositario de este Ayuntamiento, con el premio del 4 por 100 de lo que recaude, siendo de su cuenta el hacer los pagos y tramitar los expedientes, por cuyo trabajo los recargos correspondientes, advirtiéndose que la recaudación anual asciende á 2.288 pesetas. Los aspirantes á dicho cargo pueden presentar sus instancias al Alcalde que suscribe por término de 15 días, y las condiciones pueden pedir las cualquier día.

Bergasillas 16 de Febrero de 1901.
—El Alcalde, Anastasio Miranda.